

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dos de mayo de dos mil doce.

Visto los recursos de revisión **00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 acumulados**, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuesta del **AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de enero de dos mil doce, respectivamente [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registradas respectivamente con los números 00140/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00141/HUIXQUIL/IP/A/2012, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN QUE ME ENTREGUE COPIA DEL TRÁMITE QUE SE LLEVÓ A CABO ANTE ESTE AYUNTAMIENTO PARA FUSIONAR LOS LOTES 10 Y 11 (NÚMERO OFICIAL 19-A Y 19-B) DE LA MANZANA XI DE LA CALLE CERRADA DEL CASTILLO EN LA COLONIA LA HERRADURA Y CUYA CLAVE CATASTRAL ES LA 0951005662000000 Y LA 0951005663000000...”

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...SOLICITO A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN QUE ME ENTREGUE COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE LOTES QUE EMITIÓ EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN PARA LOS LOTES 10 Y 11 (NÚMERO OFICIAL 19-A Y 19-B) DE LA MANZANA XI DE LA CALLE CERRADA DEL CASTILLO EN LA COLONIA LA HERRADURA Y CUYA CLAVE CATASTRAL ES LA 0951005662000000 Y LA 0951005663000000...”

Asimismo, y en ambas solicitudes la recurrente anexó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:

00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:

1598
70

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS Y CONTROL

002573 15:50 h³

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Huixquilucan
Para vivir bien y seguro

2006-2009

SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD, ALTURA Y/O CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION

Cambio de: Uso de suelo Densidad Intensidad Altura

Especificar: De 10 viviendas — 20 viviendas
De 2 niveles a 3 mts a 4 niveles a 12 mts

Cedula Informativa de Zonificación

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre completo de la persona física o moral: [REDACTED]

Representante Legal: [REDACTED]

Calle: [REDACTED]

Colonia: [REDACTED]

Municipio: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN III, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE TENDRÁ COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LOS ESTRADOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; UBICADOS EN LA AVENIDA JESÚS DEL MONTE N° 52, COLONIA PIÑALES, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Protesto lo necesario, Nombre: [REDACTED] *Myrna Araceli García Morón*

DATOS DEL PREDIO:

Calle: [REDACTED]

Lote: [REDACTED]

Clave: [REDACTED]

DATOS COMPLEMENTARIOS PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA

Superficie total del predio: 4916.33 m² en fusión Superficie de desplante: _____ m²

Uso de suelo actual: Habitacional Plus familiar Uso de suelo que pretende: _____

Superficie total a construir: 11.700 m² sobre el nivel medio de banquetas 3 Niveles y 9 m.

Área libre: Permeable 2.900 m² No permeable _____ m²

No. de cajones de estacionamiento: Vivienda 54 Visitas 6 Minusválidos 3

Vivienda: Tipo 1 528.43 m² Tipo 2 528.43 m² Tipo 3 _____ m²

LA INFORMACIÓN AQUÍ CONSIGNADA NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN ALGUNA
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PRESENTO SON VERDADEROS Y POR LO TANTO ME HAGO SABEDOR DE LAS PENAS EN QUE INCURRA POR FALSEDAD EN TERMINOS DEL ARTICULO 157, FRACCIÓN I, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DEL TRAMITE SOLICITADO.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Av. Jesús del Monte No 52 Col. Piñales, Huixquilucan Estado de México, C.P. 52775 Tel. 5291-5314, 5291-4314, 5291-3314, ext. 147, 118, 137	Av. Venustiano Carranza No 8, 2do Piso Cabeza Municipal, Huixquilucan Estado de México, C.P. 52760 Tel. 6284-0428
--	---

EXPEDIENTE:

**00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS**

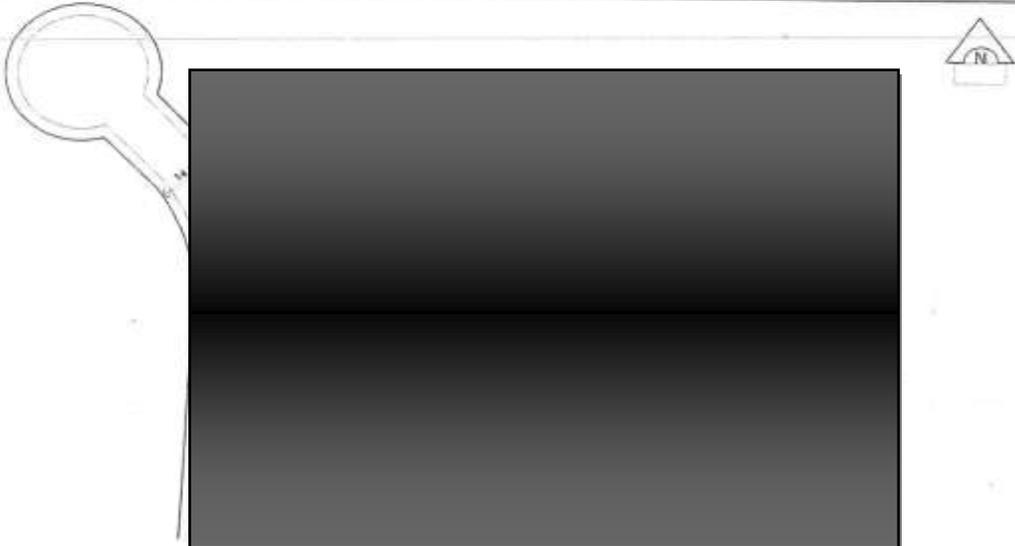
RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE:

CROQUIS DE LOCALIZACION	
	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE: SEÑALAR SU UBICACIÓN, LA DISTANCIA DEL PREDIO A LAS DOS ESQUINAS MAS PROXIMAS O A ELEMENTOS PUDOS DE REFERENCIA, LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE DELIMITEN LA MANZANA Y SU ORIENTACIÓN, SUS DIMENSIONES Y MEDIDAS; Y EN SU CASO EL NOMBRE CON EL QUE SE LE CONOZCA.	
REQUISITOS:	
CAMBIO DE USO DE SUELO, DENSIDAD, INTENSIDAD Y/O ALTURA	
<ul style="list-style-type: none">o Original y copia de la solicitud firmada por el propietario.o Original y copia del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad conteniendo datos de su inscripción.o Original y copia de la identificación del propietarioo Original y copia del Acta Constitutiva de la Sociedad, en caso de ser persona moral.o Original y copia del Poder Notarial del Representante Legal.o Croquis de localización del predio o inmueble con medidas y colindancias.o Anteproyecto arquitectónico.o Memoria descriptiva del anteproyecto arquitectónico, conteniendo las características físicas del predio o inmueble, de su superficie, accesos viales, colindancias y nombre de las calles circundantes, así como los procesos de producción o servicios, en su caso.o Copia de la Facilidad de agua potable y drenaje.o Dictamen de Impacto Regional, en su caso.o Dictamen de Impacto Ambiental, en su caso.	
CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	
<ul style="list-style-type: none">o Original y copia de la solicitud firmada por el interesado.o Croquis de localización del predio o inmueble.	

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: SICOSIEM.

SEGUNDO. El veintitrés de febrero de dos mil doce, el sujeto obligado respectivamente, notificó prórrogas para entregar la respuesta a las solicitudes de información:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HUIXQUILUCAN, México a 23 de Febrero de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00140/HUIXQUIL/IP/A/2012

7 días en virtud de las siguientes razones:

**LA PRORROGA ES APROBADA EN ATENCION AL INCREMENTO
EN EL NUMERO DE SOLICITUDES**

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...

“Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HUIXQUILUCAN, México a 23 de Febrero de 2012

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00141/HUIXQUIL/IP/A/2012

7 días en virtud de las siguientes razones:

**LA PRORROGA ES APROBADA EN ATENCIÓN AL INCREMENTO
EN EL NÚMERO DE SOLICITUDES**

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...

TERCERO. El seis de marzo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** respectivamente notificó las siguientes respuestas:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HUIXQUILUCAN, México a 06 de Marzo de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00140/HUIXQUIL/IP/A/2012

Al respecto informo a Usted, que los expedientes que se entregaron por la Administración anterior no se encuentran documentos en los que conste lo que esta solicitando, sin embargo en el momento en que se requieran por esta autoridad para algún trámite y sean parte de nuestro archivo, podrán ser consultados.

ATENTAMENTE
LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN...

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

HUIXQUILUCAN, México a 06 de Marzo de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00141/HUIXQUIL/IP/A/2012

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUE ASÍ LO ACREDITE, Y EN SU CASO, DICHO DOCUMENTO ES EL QUE SE ME DEBIÓ ENTREGAR PARA ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE VENGO A IMPUGNAR EL QUE NO FUE ADJUNTADO COMO RESPUESTA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DESTRUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SOLICITÉ EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA...”

Recurso de revisión: 00508/INFOEM/IP/RR/2012:

*“...1. IMPUGNO LA RESPUESTA DADA YA QUE SE CONSIDERA QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA.
2. ADEMÁS IMPUGNÓ QUE NO SE ME ENTREGÓ EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACUERDO INTEGRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN CON RESPECTO AL DICTÁMEN CON RESPECTO A LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
3. ADEMÁS IMPUGNO LA RESPUESTA POR QUE SE CONSIDERA QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO SI DEBE EXISTIR EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO.
4. EN CASO DE HABER SIDO DESTRUIDA O DESECHADA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, DEBE EXISTIR UN DOCUMENTO QUE ASÍ LO ACREDITE, Y EN SU CASO, DICHO DOCUMENTO ES EL QUE SE ME DEBIÓ ENTREGAR PARA ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE VENGO A IMPUGNAR EL QUE NO FUE ADJUNTADO COMO RESPUESTA EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DESTRUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SOLICITÉ EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE HOY NOS OCUPA...”*

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

SEXTO. Los recursos de que se trata, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por la recurrente en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00140/HUIXQUIL/IP/A/2012 y 00141/HUIXQUIL/IP/A/2012 es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el número once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que las solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por Diana Cruces Reyes; asimismo, la información solicita es similar, ya que la recurrente solicitó copia tanto del trámite que se llevó a cabo para fusionar los lotes 10 y 11 (número oficial 19-A y 19-B) de la manzana XI de la calle Cerrada del Castillo, colonia Herradura, con

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

clave catastral 0951005662000000 y 0951005663000000, como de la correspondiente autorización de fusión.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número once de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos la particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es Diana Cruces Reyes; pero, además mediante aquéllas solicitó copias respecto al trámite efectuado para la fusión de los mismos lotes y la correspondiente autorización de fusión.

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también queda demostrado, ya que en todos los asuntos la solicitante es [REDACTED] y el sujeto obligado es el ayuntamiento de Huixquilucan.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este órgano colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

TERCERO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

CUARTO. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron exhibidos por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación de los medio de impugnación que nos ocupa, es necesario citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, la recurrente señaló haber conocido los actos impugnados, el veintitrés de febrero de dos mil doce; sin embargo, es de importancia aclarar que esta fecha se refiere al día de la notificación de la prórroga para entregar la respuesta a cada una de las solicitudes de información pública.

Ahora bien, tomando en consideración que del expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que los actos impugnados, son del seis de marzo de dos mil doce; en consecuencia, esta fecha se considera como de notificación de aquellos; por ende, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede a la recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del siete al veintiocho de marzo de dos mil doce, sin contar el diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de marzo del mismo año, por haber sido sábados y domingos, ni el diecinueve de marzo del referido año, por haber sido inhábil; por tanto, si la recurrente interpuso vía electrónica, los recursos de revisión que se resuelven el veintiocho de marzo de la referida anualidad; se concluye que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

SEXO. Al respecto, debe decirse que los recursos de revisión se interpusieron a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

permite concluir que cumplen con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SÉPTIMO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

OCTAVO. De los recursos de revisión que se resuelven, se aprecia que la recurrente expresó como motivos de inconformidad, los siguientes:

1. Que la respuesta entregada no está debidamente fundada, ni motivada.
2. Que no se le entregó la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información.
3. Que el documento solicitado debe existir en los archivos del ayuntamiento.
4. Que para el caso de que la información solicitada hubiese sido destruida o desechada, debe haber un documento que así lo acredite, y éste es el que se le debió entregar para acreditar la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, previo a analizar los motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, es necesario precisar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Los motivos de inconformidad son eficaces.

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Previo a exponer los razonamientos para justificar lo anterior, conviene recordar que la recurrente solicitó al sujeto obligado, copias tanto del trámite que se llevó a cabo ante el ayuntamiento para fusionar los lotes 10 y 11 (número oficial 19-A y 19-B) de la manzana XI, calle Cerrada del Castillo, colonia Herradura, como de la correspondiente autorización de fusión.

Por su parte, el sujeto obligado al entregar la respuesta a cada una de las solicitudes de información pública, expresó que entre los expedientes entregados por la administración anterior, no se encuentran los documentos en los que conste lo solicitado, pero en el momento en que le sean requeridos y sean parte de su archivo, podrán ser consultados.

Bajo estas condiciones, es necesario analizar si la información solicitada se trata de información pública que genere, posee o administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto es conveniente citar los artículos 5.3, fracción XXIV, 5.7, 5.9, fracción IV, 5.40 del Código Administrativo del Estado de México, 4, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo de esta entidad federativa, que señalan:

“...artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

(...)

***XXIV. Fusión:** A la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad;*

(...)

***Artículo 5.7.** Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.*

(...)

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 5.9. *La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

IV. *Autorizar conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones; y, en los casos previstos en este Libro y su reglamentación:*

(...)

Artículo 5.40. *La subdivisión y fusión de un predio requiere autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro.*

(...)"

“...ARTICULO 4. *Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización previa y expresa de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del Código y su reglamentación.*

(...)

ARTICULO 108. *A la solicitud de fusión de predios, se deberán acompañar los documentos siguientes:*

I. *Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad de cada uno de los predios o lotes que serán objeto de la fusión.*

II. *Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga, excepto cuando se trate de lotes provenientes de conjuntos urbanos, subdivisiones o áreas privativas de terreno en condominios autorizados.*

III. *Certificado de libertad de gravámenes.*

IV. *Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.*

EXPEDIENTE:

**00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS**

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

**[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

V. Plano que contenga:

A) Situación original de los predios por fusionar.

B) La fusión proyectada.

C) Las restricciones federales, estatales y municipales.

D) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:

Croquis de localización regional y local.

Nombre del titular.

Simbología y escala gráfica.

Datos generales de la fusión.

Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso.

Nombre de las vías públicas que la circundan, si las hubiera.

Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.

En los condominios horizontales o mixtos, cuando se pretendan fusionar áreas privativas de terreno entre sí o con predios colindantes al condominio, siempre que no correspondan al caso previsto por el artículo 5.52 fracción II del Código, además de los documentos señalados en este artículo, a la solicitud se deberá acompañar la conformidad expresa de la mayoría de condóminos en asamblea. En tales casos no se modificarán los indivisos originales del condominio.

Cuando se trate de fusiones de predios en áreas no urbanizables o en áreas fuera de los límites de los centros de población, no se requerirá de la autorización de alineamiento y número oficial.

ARTÍCULO 109. *La autorización para fusionar predios, se sujetará al procedimiento siguiente:*

I. La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización de fusión de predios correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en el artículo anterior, previo el pago de los derechos respectivos.

II. La autorización y el plano respectivo de la fusión, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los 90 días siguientes al de la fecha de la autorización, la que conjuntamente con el plano deberán ser protocolizados por notario público.

(...)"

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la interpretación de los preceptos legales transcritos, se advierte que la fusión consiste en la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con la finalidad de formar una unidad de propiedad; y para estar en posibilidades de efectuar una fusión de lotes o predios, es indispensable obtener previamente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, la autorización correspondiente; facultad que incluso, es exclusiva de esta Secretaría.

Por otra parte, para obtener una autorización para fusionar inmuebles, es necesario presentar la solicitud correspondiente, así como cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el documento con el que se acredite la propiedad de los predios o lotes a fusionar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
2. Exhibir la licencia de uso del suelo, así como la autorización de alineamiento y número oficial, para el caso de que el primero de los documentos señalados no lo contenga, excepto que se trate de lotes provenientes de conjuntos urbanos, subdivisiones o áreas privativas de terreno en condominios autorizados.
3. El certificado de libertad de gravámenes.
4. Para el caso de que las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; se deberá presentar la resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
5. El plano conducente a la situación original de los predios por fusionar; la fusión proyectada; las restricciones federales, estatales y municipales; la

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano: croquis de localización regional y local, nombre del titular, simbología y escala gráfica, datos generales de la fusión, uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso, nombre de las vías públicas que la circundan, si las hubiera, así como nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.

Una vez presentada la solicitud de autorización de fusión y cumplidos los requisitos antes señalados, la Secretaría de Desarrollo Urbano de esta entidad federativa, en su caso, expedirá la autorización de fusión de predios dentro de los 15 días siguientes, previo el pago de los derechos respectivos; autorización y su respectivo plano, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los 90 días siguientes al de la fecha de la autorización, la que conjuntamente con el plano deberán ser protocolizados por notario público.

Ahora bien, no obstante que constituya facultad exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, la emisión de la autorización de fusión de predios o lotes, el hecho de que el sujeto obligado hubiese expresado en la respuesta entregada a la recurrente, que entre los documentos entregados por la administración anterior, no se encuentran los documentos en que conste la información solicitada, y en el momento en que se requieran para algún trámite y sean parte de sus archivos, éstos serán proporcionados, ello conlleva la posibilidad de que el trámite de fusión materia de las solicitudes de información pública, sí pudo efectuarse ante el sujeto obligado y que por tanto posee y

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

administra esta información, situación que sería suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada.

No obstante lo anterior, y como lo hace valer la recurrente, para el caso de que el sujeto obligado hubiese tramitado el procedimiento de fusión materia de la solicitud y hubiese emitido la autorización correspondiente, entonces la información solicitada debe existir en los archivos del ayuntamiento.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 4, 18 y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que señalan:

*“...**Artículo 4.** Todo documento que realicen los servidores públicos, deberán depositarse en los Archivos de trámite correspondientes, en la forma y términos prevenidos por esta Ley, y demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto.*

(...)

***Artículo 18.** El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que encada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

***Artículo 19.** El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Huixquilucan, con la sola finalidad de entregar una respuesta veraz y oportuna a las solicitudes de información de donde derivan los recursos de revisión que se resuelven; mas aún que en cada una de las respuestas impugnadas, el sujeto obligado señala que para el caso de que le sean solicitados los documentos requeridos para algún trámite, podrán ser consultados, lo que implica que la información solicitada, sí forman parte del archivo del sujeto obligado, pues de lo contrario no hubiese efectuado esta afirmación.

Por otra parte, en el supuesto de que ante el sujeto obligado se hubiese presentado la solicitud de la autorización de la fusión de los lotes 10 y 11 (número oficial 19-A y 19-B) de la manzana XI, calle Cerrada del Castillo, colonia Herradura, y que hubiese emitido la autorización correspondiente, pero que no se localice la información solicitada, se estaría ante la presencia de la figura jurídica relativa a la inexistencia de la información pública, que se encuentra prevista en los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática se concluye que ésta conlleva necesariamente a la existencia previa y a la ausencia posterior de la misma en los archivos del sujeto obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado; sin embargo, no la conserva por diversas razones, las cuales deberá el Comité de Información del ente público informar al solicitante con las formalidades legales, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la información solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el sujeto obligado, turnará la solicitud al Comité de Información, quien es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución la declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el gobernado tenga certeza jurídica de que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en sus archivos. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir y supervisar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran orgánica o funcionalmente el sujeto obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una petición. Dicha búsqueda implicará que el Comité adopte o acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del sujeto obligado, y en general, garantice el derecho de acceso a la información. En el entendido de que la búsqueda exhaustiva conduce a dos efectos: a). Que se localice la documentación que contenga la información solicitada, y de ser así, pueda entregarse al solicitante, en la forma en que se encuentra disponible; o b). Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida, por lo que, una vez agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla; el Comité de Información debe declarar la inexistencia de la información y notificarla al interesado.

Aunado a que en el acuerdo de declaratoria de inexistencia el Comité debe motivar las razones por las que se buscó la información; las áreas en las que se instruyó la búsqueda; las respuestas otorgadas por los servidores públicos

EXPEDIENTE:	00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012 ACUMULADOS
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

habilitados; y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida

Ahora bien, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de marzo de dos mil doce, para el efecto de que entregue a la recurrente vía SICOSIEM y en versión pública copia del trámite de la autorización de la fusión de los lotes 10 y 11 (número oficial 19-A y 19-B) de la manzana XI, calle Cerrada del Castillo, colonia Herradura, así como de la autorización correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por el **RECURRENTE**, y **fundados** los motivos de inconformidad propuesto por los argumentos expresados en el considerando octavo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** las respuestas entregada por el sujeto obligado, el seis de marzo de dos mil doce, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM** para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN FORMA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</p>
--

<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>

EXPEDIENTE: 00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012
ACUMULADOS
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DOS DE MAYO DE DOS
MIL DOCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00503/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00508/INFOEM/IP/RR/2012, ACUMULADOS.**

MAGM/mdr